

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 29 de julio de 2.013.

En San Clemente y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del veintinueve de julio de dos mil trece, se reúnen, presididos por D. José Luis Patiño Esteban, y asistido por mí, el Secretario de la Corporación, D. Pedro Abilio Sevilla Martínez, los Sres. Concejales/las que se reseñan en la presente acta, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, cuyo orden del día ha sido repartido con anterioridad cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los componentes de la Corporación asistentes se relacionan a continuación:

Alcalde-Presidente Accidental.	D. José Luis Patiño Esteban (PP)
Concejales.	D ^a . María Soledad Herrera Arribas (PP) D ^a . Beatriz León Casas (PP) D. Manuel Moya Herrera (PP) D. Benito Cuenca López (PP) D. Iván Manuel Blanco Carrión (PP) D ^a . Juliana Gallego Moratalla (PSOE) D. Félix Haro Cabrera (PSOE) D ^a . María Paz Martínez Angulo (PSOE) D. José Luis Martínez Montoya (PSOE).
Secretario.	D. Pedro Abilio Sevilla Martínez
Interventora.	D ^a . María-José Ruiz Martín

Número legal de miembros: 13
Asistentes: 10

No asiste: D. Vicente García García (PP)
D^a. María Cristina Luzón Toledo (PP)
D. Ángel Rubio Saiz (PSOE).

En primer lugar y antes de inicio se disculpa la ausencia del Alcalde por estar recuperándose de su enfermedad, y de los dos concejales por viaje de trabajo.

Por la Alcaldía-Presidencia, se declara abierto el acto y de su orden se procede al tratamiento y adopción de acuerdos sobre los asuntos recogidos en el siguiente "Orden del día":

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta a los miembros que asisten al Pleno, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta de fecha 26 de junio de 2.013 cuyo borrador ha sido distribuido con anterioridad a este acto en atención a lo preceptuado en el art. 91 del ROF y RJ de las EE.LL, sin que se produzcan intervenciones.

El Pleno de la Corporación Municipal a la vista de lo preceptuado en el artículo 91 del ROF y RJ de las Entidades Locales, en relación con la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, y demás disposiciones concordantes y de aplicación, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar el acta referenciada de 26 de junio de 2.013, en los términos que figuran en el borrador de la misma facilitado con anterioridad a este acto a los miembros de la Corporación.

2º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas desde el último Pleno ordinario y que comprenden los números 540 de fecha 11/06/2013 a la 733 de fecha 23/7/2013.

La Corporación queda enterada.

3º. DAR CUENTA INFORME EVALUACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE 2ºT/2013.

El Sr. Alcalde-Presidente en funciones cede la palabra a la Sra. Interventora que da cuenta de la información de seguimiento trimestral (2t/2013) del Plan de Ajuste.

En relación con este punto del Orden del día se transcribe íntegro el Informe emitido por la Interventora y enviado por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 9 de julio de 2013:

“En el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se recogen las obligaciones de información de las entidades locales, estableciendo que las Entidades Locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar con carácter general y periodicidad anual ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Posteriormente, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.1, establece que la Corporación que cuente con un plan de ajuste, deberá remitir un informe trimestral sobre los siguientes extremos:

- a) Avalués públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Por todo ello, y con los datos que surgen al 30 de junio de 2013, Informo:

1º.- No se han recibido avales públicos.

2º.- La información sobre operaciones de créditos se encuentra actualizada en la CIR local, al día de la fecha de este informe.

3º.- La deuda comercial, en miles de euros, al 30 de junio de 2013, asciende a 840,00 de los cuales 243,00 corresponde al 1T/2013, 151,00 al 2T/2013 y el resto a los ejercicios 2012 y anteriores. De igual modo se informa que por el Tesorero se ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

4º.- No existen operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

5º.- El análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste es el siguiente:

5º.1.- Ajustes en Ingresos propuestos en el Plan para el ejercicio 2013, seguimiento, comparativa y explicación de la desviación según datos al 30 de junio de 2013:

Medida 1.-Se incrementa la tarifa del IBI naturaleza urbana según lo establecido en el RD-I 20/2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria y financiera que pasa del 0,75 % en 2011 al 0,825 % durante los ejercicios 2012 y 2013. Esta medida ha experimentado una desviación positiva del 2,73 %, tal y como se refleja en el incremento de recaudación que figura en el Padrón de Urbana/2013 con respecto al de 2011. La ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 corresponde al 50% de la proyección anual estimada para 2013.

Medida 3.- Desde el ejercicio 2009, se está realizando la actualización continuada del Padrón del IBI de naturaleza urbana. De igual modo el Ayuntamiento de San Clemente mantiene desde el ejercicio 2010 un convenio con la Dirección General del Catastro de colaboración en materia de gestión catastral que agiliza la comunicación con la Gerencia. Esta medida ha experimentado una desviación positiva del 85 %, tal y como se refleja en el incremento de base liquidable que figura en el Padrón de Urbana/2013 con respecto al de 2011. La ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 corresponde al 50% de la proyección anual estimada para 2013.

Medida 4.- En cuanto a la financiación de los servicios públicos, cabe decir que el Pleno, el 3 de noviembre de 2011, aprobó una modificación de las tarifas de las tasas, esta actualización se realizó teniendo en cuenta el IPC acumulado desde la última realizada en 2007 y que fue de aplicación en 2008. Las nuevas tarifas se están aplicando desde el

1 de enero de 2012. Además en el ejercicio 2012 se aprobó una modificación de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua, adaptando las tarifas a los costes del servicio

Los resultados de estas medidas de ajuste han producido en todos los casos, salvo en la Tasa por el uso de instalaciones deportivas (la mayor recaudación de esta tasa se realiza en el 2º semestre del año) un incremento en la recaudación que aplicado a la ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 supone 80,00 (en miles de euros), estando de acuerdo este dato con el del Plan del ajuste.

En resumen, el Ahorro generado durante la ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 por las medidas relativas a los Ingresos, todas ellas relacionadas con los Ingresos corrientes ha sido de 155,00 miles de euros, siendo la proyección anual estimada para el 2013 de 338,00 miles de euros frente a los 302,00 miles de euros del Plan de ajuste, por lo que se estima una desviación positiva de 36,00 miles de euros (11,92 % más sobre los ahorros generados por las medidas relativas a ingresos).

5º.2.- Ajustes en Gastos propuestos en el Plan para el ejercicio 2013, seguimiento, comparativa y explicación de la desviación según datos al 30 de junio de 2013:

Medida 1.-- Ahorro en costes de personal (capítulo 1). Esta medida se valora en 450,00 miles de euros. De la ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 del gasto, apreciamos que el ahorro realizado en este primer trimestre asciende a 261,00 miles de euros con respecto al mismo periodo del 2011 y la proyección estimada para el 2013 coincide con el dato que figura en el Plan de ajuste, por lo tanto no se prevé desviación.

Medida 9.- En cuanto a las medidas de reducción del gasto, en lo que afecta a los capítulos 2 y 4 de gastos corrientes. Esta medida se valora en 98,00 miles de euros. De de la ejecución acumulada de estos dos primeros trimestres del ejercicio 2013 del gasto, apreciamos que el ahorro realizado en este primer trimestre asciende a 288,00 miles de euros con respecto al mismo periodo del 2011 y la proyección estimada para el 2013 coincide con el dato que figura en el Plan de ajuste, por lo tanto no se prevé desviación.

6º.- En conclusión considero que el Plan de Ajuste se está realizando, según los datos ejecución del Presupuesto 2013, en comparación con los datos del mismo periodo en 2011, cumpliendo con los objetivos propuestos (incremento de ingresos y disminución de gastos). Cabe indicar que a pesar de no contemplarse en el Plan el incremento de ingresos por la Participación de tributos del Estado y la compensación del IAE, gracias a los trabajos de actualización del Padrón de habitantes durante el 2012, se ha conseguido un aumento de 262.998,13 euros para el ejercicio 2013 (131.499,06 aplicables al 30 de junio de 2013)

El Pleno queda enterado de la información suministrada de acuerdo a lo establecido en artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a los proveedores.

4º. DAR CUENTA SOBRE LA RELACIÓN CERTIFICADA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL 31 DE MAYO DEL 2013, SEGÚN RDL 8/2013.

El Sr. Alcalde-Presidente en funciones cede la palabra a la Sra. Interventora que da cuenta de la información relativa a la relación de pago a proveedores a 31/05/2013 según el RDL 8/2013.

En relación con este punto del Orden del día se transcribe íntegro el Informe emitido por la Interventora, así como la relación certificada (extracto de datos) remitida por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 16 de julio de 2013:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

INFORMO:

1º- Que, en ejecución del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 8/2013, por esta Intervención se ha expedido relación certificada comprensiva de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 15 del mismo.

2º- En el caso de la relación certificada presentada por este Ayuntamiento, todas las obligaciones pendientes de pago certificadas se encuentran contabilizadas.

3º- Que la relación certificada adjunta deberá someterse obligatoriamente al conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, por lo que la Alcaldía deberá incluir este asunto en el orden del día de la próxima sesión que éste celebre.

4º- Que la relación certificada adjunta deberá ser remitida por la entidad local, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 19 de julio de 2013.

5º- Que se deberá permitir a los contratistas que lo soliciten, consultar su inclusión en la relación certificada o en los certificados individuales que se expidan, y, en caso de estar incluidos, conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

6º.- La presente relación certificada se expide sin perjuicio de que, en caso de existir obligaciones que por error u omisión no consten en la misma y cumplan los requisitos expresados en el artículo 15 del citado Real Decreto-ley 8/2013, los acreedores de las mismas puedan solicitar a este Ayuntamiento, hasta el 6 de septiembre de 2013, la emisión de un certificado individual, que será expedido por esta Intervención, en los términos y con el contenido previsto en el artículo 3 del RDL 8/2013, la solicitud del certificado implica la aceptación del proveedor en los términos señalados en el artículo 16.2. El certificado individual se expedirá por la Interventora en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, considerándose a estos efectos inhábil el mes de agosto. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera contestado la solicitud, se entenderá rechazada.

7º- Que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 16.7 del Real Decreto-ley 8/2013, corresponde al Alcalde dictar las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

8º- La remisión del a relación certificada prevista en el artículo 16 implicará para la Entidad Local la elaboración de un plan de ajuste o la revisión del ya aprobado, si el Ayuntamiento pretendiese formalizar una nueva operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas con cargo a la tercera fase del mecanismo regulado en el RDL 8/2013. Dicha revisión del plan debería estar aprobada por el Pleno y enviarse al Ministerio de Hacienda antes del 27 de septiembre de 2013, por vía telemática y con firma electrónica.

El órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una valoración del plan de ajuste presentado, y se la comunicará a la entidad local antes del 31 de octubre de 2013. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable. En caso de ser valorado favorablemente el plan de ajuste, se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 18.2 del Real Decreto-ley 8/2013.

Lo que pongo en conocimiento de la Alcaldía del Ayuntamiento para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Junto al presente informe se hace entrega a la Alcaldía de la relación certificada expedida por esta Intervención en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, para que ordene la realización de los actos y trámites procedentes conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto-ley.”

RELACION CERTIFICADA

(Extracto de datos)

NIF Contratista	Referencia Factura/obligación	Importe
A03813474	13NA/040203	309,78
A03813474	13 NA/037024	469,84
A03813474	13 NA/025356	405,65
A03813474	13 NA/018851	356,76
A08124000	PED323185	460,00
A08202996	943654	95,60
A08472276	50513	580,56
A12060380	A5-2.013-4	208,28

A12060380	A2-2013-78	617,29
A12060380	A1-2013-23	258,48
A16026668	966	177,14
A16026668	AL1/ 4430	143,74
A16026668	AL1/2298	17,70
A16026668	AL1/2906	153,21
A16026668	AL1/4235	120,15
A16026668	AL1/4234	376,90
A16026668	AL1/4233	145,78
A16135378	232	181,50
A16135378	222	423,50
A28002335	F3-0-19403	499,35
A28161396	4542	605,00
A28220606	412/57/12F	18.813,40
A28220606	412/48/12F	14.630,45
A28220606	412/65/12F	18.502,90
A28220606	412/2/12F	46.226,31
A28220606	412-17/11F	48.089,73
A28220606	412-16/11F	39.972,79
A28220606	412-13/11F	39.557,40
A28220606	412/43/12F	5.307,82
A28220606	412-9/13 F	6.743,31
A28220606	412-1/13 F	6.743,31
A28220606	412-58/12 F	6.743,31
A28220606	412-49/12 F	6.488,47

A28871192	12133336	2.010,72
A28896330	308665	191,34
A28896330	305869	1.113,21
A28896330	305870	191,34
A28896330	303244	191,34
A28896330	613968	268,38
A28896330	300583	191,34
A45477122	201201044	812,34
A80322233	13/03/07635	484,00
A80322233	13/02/06709	484,00
A80322233	13/01/06704	484,00
A80683071	2013/0000000130	121,00
A80683071	2013/0000000082	121,00
A80683071	2013/0000000076	7.140,21
A80683071	2013/0000000059	121,00
A80683071	2013/0000000026	121,00
A80683071	2012/363	4.176,92
A80683071	2012/0000000381	121,00
A80683071	2012/0000000332	121,00
A80683071	2012/0000000284	4.391,09
A80683071	2012/0000000309	121,00
A80683071	2012/0000000255	1.534,00
A80683071	2012/0000000270	121,00
A80683071	2012/0000000237	118,00
A80683071	2012/0000000214	118,00

A80683071	2012/0000000189	118,00
A80683071	2012/0000000153	118,00
A80683071	2012/0000000125	118,00
A80683071	2012/0000000079	4.476,92
A80683071	2012/0000000094	118,00
A80683071	2012/0000000054	118,00
A80683071	2012/0000000026	118,00
B02029361	2120783	313,62
B02053163	A13-03502	541,31
B02053163	A13-03503	354,15
B02053163	A13-0846	881,36
B02053163	A13-02847	150,83
B02053163	A13-02620	31,96
B02053163	A13-02793	251,72
B02053163	A13-02621	45,75
B02053163	A13-02729	36,30
B02053163	A13-02730	58,69
B02053163	A13-02494	63,22
B02053163	A13-02493	39,64
B02053163	A13-02169	63,40
B02053163	A13-02168	91,17
B02053163	A13-0722	52,61
B02053163	A13-01721	41,53
B02053163	A13-01156	18,76
B02053163	A13-01155	133,39

B02053163	A13-00920	576,43
B02053163	A13-00919	31,77
B02053163	A13-00918	50,58
B02053163	A13-00917	634,85
B02053163	A13-00027	31,96
B02053163	A13-00026	65,56
B02148872	308000890	58,99
B02148872	308000891	234,38
B02148872	308000674	64,49
B02148872	308000443	95,08
B02148872	308000676	346,77
B02148872	308000673	109,26
B02148872	308000672	443,20
B02148872	308000675	20,85
B02148872	308000444	31,84
B02148872	308000586- 307000129	76,90
B02148872	308000589	137,52
B02148872	308000587	17,73
B02148872	308000588	333,02
B02148872	308000590	51,92
B02148872	308000336	1.497,52
B02148872	308000221	79,16
B02148872	308000223	7,53
B02148872	308000340	62,76
B02148872	308000339	67,47

B02148872	308000337	64,13
B02148872	308000338	146,65
B02148872	308000222	14,65
B02148872	208001931	132,30
B02148872	208002081	211,50
B02148872	208002337	186,34
B02148872	208002334	336,40
B02148872	208002335	337,44
B02148872	208002005	393,04
B02148872	208002006	181,23
B02148872	308000893	101,64
B02148872	308000939	102,80
B02148872	308000940	331,87
B02148872	308000780	37,44
B02148872	308000781	8,83
B02148872	308000782	46,59
B02148872	308000886	135,13
B02148872	308000783	182,95
B02148872	308000892	400,96
B02148872	308000887	146,41
B02148872	308000888	170,92
B02148872	308000889	165,88
B02168557	2013/000262	286,08
B02168557	2012/004528	134,90
B02168557	2012/003971	30,25

B02168557	2012/002544	121,56
B02255750	2/000273	48,41
B02272250	13FV-01202	361,72
B02272250	12FV-05058	613,32
B02272250	12FV-03032	417,13
B02272250	12FV-02309	46,35
B02272250	12FV-01608	396,75
B02275477	545	293,91
B02301273	110890	253,80
B02301273	2012000162	59,09
B02303006	QU 122801	260,92
B02303006	QU 122464	139,34
B02303006	QU 120009	304,05
B02303006	QU122289	228,63
B02303006	QU 121932	596,64
B02303006	QU 121757	557,26
B02303006	QU 121256	92,64
B02303006	QU 121065	258,30
B02303006	QU 120455	229,26
B02303006	QU 120078	274,33
B02303006	QU 120123	122,86
B02385250	013/12	613,80
B13048483	6028119662	49,40
B13334529	139	297,00
B13334529	129	183,60

B13529557	68	572,00
B16023236	7949	378,46
B16023236	7926	27,83
B16034696	N00290	157,30
B16034696	N00081	36,30
B16034696	N00005	217,80
B16034696	M00926	36,30
B16034696	M00703	423,74
B16034696	M00562	171,69
B16034696	M00463	1.224,84
B16034696	M0373	79,65
B16034696	M00297	29,50
B16034696	M00246	460,07
B16034696	M001222	319,54
B16034696	M00008	212,40
B16036253	4	1.210,00
B16036253	63	2.525,20
B16036253	13	3.000,00
B16036279	12-00045	679,68
B16104671	A 101	703,25
B16104671	A 102	1.178,47
B16104671	A 104	132,19
B16127516	\$13-00065	236,50
B16127516	\$13-00044	236,50
B16127516	\$13-00027	236,50

B16130965	J00114	107,69
B16130965	X00066	90,75
B16130965	J000050	1.573,24
B16136459	28	249,57
B16136459	27	93,81
B16136459	13	2.842,62
B16136459	14	2.596,00
B16136632	120036	42,10
B16140238	496	438,48
B16140618	13 195	124,92
B16140618	13 194	15,08
B16140618	13 193	199,50
B16140618	13 192	711,20
B16140618	13 191	113,07
B16140618	13 148	510,92
B16140618	13 147	122,69
B16140618	13 146	5,70
B16140618	13 145	62,07
B16140618	13 144	42,59
B16140618	13 143	62,73
B16140618	13 142	183,70
B16140618	13 141	70,79
B16140618	13 27	291,53
B16140618	13 26	183,70
B16140618	13 25	2.344,17

B16140618	13 28	39,08
B16140618	15 659	8,92
B16140618	12 724	143,23
B16140618	12	12,20
B16140618	12 722	179,35
B16140618	12 664	275,55
B16140618	12 660	58,89
B16140618	12 658	29,89
B16140618	12 661	8,13
B16140618	12 662	211,35
B16140618	12 503	361,21
B16140618	12 502	160,36
B16140618	12 371	678,89
B16141079	E120000546	537,35
B16143539	V11/137	1,01
B16143927	121	39,12
B16143927	120	338,80
B16143927	119	53,49
B16143927	41302	58,64
B16143927	109	56,04
B16143927	116	90,52
B16143927	115	52,43
B16148041	A 96	336,38
B16148041	A 63	1.135,22
B16149775	311	1.762,97

B16149775	4	4.337,74
B16149775	202	120,96
B16149775	192	378,00
B16149775	193	160,92
B16152183	24	40,00
B16152183	33	102,00
B16152761	818	181,50
B16155244	208000300	3.126,45
B16156234	1 013139	1.603,48
B16156234	13067	541,81
B16156234	13005	181,80
B16159196	6	12,00
B16159196	9	234,60
B16159196	2	2.794,75
B16159196	1	32,01
B16165003	13080	314,81
B16167181	3	302,74
B16167181	64	400,00
B16169054	A/6	99,20
B16169054	A/34	289,10
B16169534	1863	160,00
B16169534	1912	275,00
B16169534	1913	40,00
B16169534	1864	130,00
B16169534	1857	27,00

B16171704	AL1/730	161,87
B16171704	AL1/1619	124,20
B16177255	2	260,76
B16177628	2008/0064	245,24
B16177628	2008/B07	540,00
B16177628	B/43	135,00
B16177628	2008/B05	540,00
B16177628	B/37	1.700,00
B16177628	B/30	828,90
B16177628	B/28	554,40
B16179210	2067	240,14
B16179210	2064	1.811,29
B16188856	383	58,58
B16191587	2013/1937	177,87
B16191587	2013/1938	177,87
B16191587	2013/1354	177,87
B16191587	2013/1353	177,87
B16193377	1000547	116,00
B16199200	1947	481,50
B16199945	D13/23	708,26
B16199945	A13/110	36,30
B16199945	A13/149	15,00
B16199945	A13/159	27,83
B16199945	A13/162	41,14
B16199945	A13/160	50,01

B16199945	A13/150	50,01
B16199945	A13/11	72,60
B16199945	A13/91	176,01
B16199945	A13/163	84,81
B16199945	A13/65	75,02
B16199945	A13/60	36,30
B16199945	A13/62	20,00
B16199945	A13/63	7,14
B16199945	A13/64	39,01
B16199945	A13/61	72,60
B16199945	D13/14	708,26
B16204984	2836	349,09
B16204984	2648	295,13
B16211922	A 492	196,02
B16222580	14	197,00
B16225039	1M130041	72,48
B16225039	1M130038	156,70
B16225039	1M130034	56,87
B16225039	1M130035	65,56
B16225039	1M130030	31,94
B16225039	1M130029	25,77
B16225039	1M130028	137,15
B16225039	1M130027	8,97
B16225039	1M130026	105,81
B16225039	1M130024	31,16

B16225039	1M130022	49,55
B16225039	1M130012	106,72
B16225039	1M130020	87,80
B16225039	1M130017	9,20
B16225039	1M130009	9,89
B16225039	1M130008	23,35
B16225039	1M130006	128,50
B16225039	1M130007	11,43
B16225039	1M130010	5,81
B16225039	1M130004	10,83
B16225039	1M120087	37,93
B16225039	1M120092	121,80
B16225039	1M120089	23,78
B16225039	1M120075	7,38
B16225039	1M120081	57,60
B16225039	1M120080	16,52
B16225039	1M120077	101,16
B16225039	1M120078	17,61
B16227654	130483	217,80
B16227654	130431	46,14
B16227654	130305	63,11
B16227654	130161	59,02
B16227654	130114	217,80
B16227654	130074	35,90
B16227654	121229	33,88

B16227654	121111	50,14
B16227654	121036	55,44
B16227654	120883	49,66
B16227654	120788	27,77
B16227654	120709	40,20
B16230997	A/20130045	538,45
B16233694	A/13074	423,50
B16233694	A/12337	704,22
B16233694	A/12293	180,54
B16233694	A/12184	241,90
B16233694	A/12183	329,49
B16233694	A/12182	332,76
B16247892	00-129-F	221,25
B16265894	41	171,10
B16267866	41377	329,89
B16267916	1002950	380,00
B16267916	1002949	140,00
B16284259	284	112,53
B16284259	269	47,80
B16284259	158	30,68
B16284259	94	475,53
B16284259	107	129,80
B16284259	13	25,39
B16284259	1	619,50
B16288425	MG/1200038	3.327,50

B16288714	130679	172,59
B16288714	130674	106,03
B16288714	123079	135,86
B16288714	122220	117,50
B16290140	A 512	30,25
B16290140	A 511	6,05
B16290140	A 510	96,80
B16290140	A 506	121,00
B16290140	A 498	72,60
B16290140	A 497	74,05
B16290140	A 496	266,20
B16290140	A 492	641,30
B16290140	A 485	96,80
B16290140	A 488	15,15
B16290140	A 483	36,30
B16290140	A 487	145,20
B16290140	A 486	36,30
B16290140	A 472	36,30
B16290140	A 468	181,50
B16290140	A 469	139,15
B16290140	A 409	151,25
B16290140	A 408	209,33
B16290140	A 417	108,90
B16290140	A 434	84,70
B16290140	A 402	112,10

B16290140	A 394	70,80
B16294910	V20111442	106,37
B28984094	RP 218317	500,15
B28984094	RP218027	122,51
B28984094	217397	940,22
B28984094	217312	39,18
B28984094	NP494598	309,40
B28984094	NP494500	294,53
B31596968	20130534	203,84
B41832478	FV-12-40702	1.197,90
B41832478	FV2-12-40703	199,65
B41832478	FV2-12-27782	194,70
B41832478	FV2-12-27781	1.168,20
B41832478	FV2-12-21569	194,70
B41832478	FV2-12-21568	194,70
B41832478	FV2-12-15165	1.168,20
B41832478	FV2-12-00090	1.168,20
B45222866	0000362/13	456,17
B45222866	0000081/13	183,32
B45260056	1209029	23,61
B45260056	120043	17,90
B45260056	1209005	228,57
B45728672	VF13/1049	230,32
B45728672	VF13/1048	813,86
B45728672	VF13/705	254,10

B45728672	VF13/745	343,16
B46001897	2500002711	67,76
B46001897	2500002701	477,90
B46001897	8651413	411,40
B53899779	A/1200569	166,40
B53899779	A12/00568	536,62
B65001893	24/2013	1.839,20
B71034557	FS9654	95,83
B71034557	FS 9118	488,50
B78998697	13FV-00191	26,79
B78998697	13FV-00190	197,05
B78998697	13FV-00243	5,13
B78998697	13FV-00274	120,40
B78998697	13FV-00242	34,63
B78998697	13FV-00244	40,76
B78998697	13FV-00245	53,24
B78998697	13FV-00273	23,85
B78998697	13FV-00275	30,13
B78998697	13FV-00276	237,43
B80926843	7889	249,59
B81765471	D1000128	25,52
B82414863	N0000035790	106,37
B83746735	3412	863,04
B83746735	3441	608,88
B84286657	A/2006007	266,80

B84439421	12-03-000004	4.171,30
B84594894	60265	50,00
B86342748	10031200	308,43
B86342755	2001248	839,28
B86342755	2000477	839,28
E16163230	09/152	116,00
E16179186	20	888,74
E16179186	21	163,35
E16179186	22	617,70
E16179186	8	567,49
E16179186	5	2.383,09
E16179186	2	70,78
E16179186	3	55,66
E16179186	4	169,40
E16193542	0A13000855	65,34
E16193542	0A13000937	182,71
E16193542	0A13000957	332,46
E16193542	A13000903	274,85
E16203176	7	157,30
E16203176	6	551,76
E16203176	5	2.407,90
E16203176	3	2.601,50
E16203176	2	1.900,00
E16223612	52	225,00
E16223612	51	76,85

E16223612	47	63,45
E16223612	46	8,20
E16223612	53	346,25
E16223612	50	78,45
E16223612	49	38,90
E16223612	48	27,95
E16223612	45	28,50
E16223612	20	420,35
E16223612	22	53,90
E16223612	19	242,30
E16223612	18	98,45
E16223612	17	24,80
E16223612	16	29,15
E16225849	41365	22,26
E16225849	8	6,00
E16229627	122	231,15
E16229627	121	68,35
E16229627	92	208,85
E16229627	82	62,40
E16229627	41	202,85
E16296295	0163/12	135,00
E16296667	16	884,27
E16296667	15	24,20
E16296667	246	86,55
E16296667	199	326,09

F08809808	41275	23.782,76
F16003568	02/0000298/12	31,80
F16003568	06/0000202/12	21,95
F16003568	06/0000164/11	16,05
F16003568	06/0000357/1	31,50
G02303865	41581	60,00
G02401958	11	175,00
G13035795	2AUT-274	63,60
G16100067	A08/000008	350,00
G16100067	A08/000007	350,00
G16268914	40664	82,00
G16269631	0001/12	500,00
G28783991	RC/13-3563	423,26
G28783991	RC/12-3561	414,76
G28783991	RC/11-3539	405,59
G28783991	RC/10-3547	399,34
G28783991	RC/09-3545	397,37
G28783991	RC/07-3469	380,11
G84724129	39203	550,00
G92215540	1000258	38,00
J16293474	2298	311,70
Q2818014I	5911/2T/2007	5,00
Q2866001G	16000-2013-02-2	313,39
Q2866001G	02000-2012-08-1	250,01
Q6655003I	800723	67,51

Q6655003I	800722	34,80
V02063121	495	611,98
V16271017	1	300,00
X0071770X	A/5	199,01
X2989790C	47	487,20
X2989790C	46	464,00
X2989790C	15	916,40
04548496Q	41612	144,00
04548673D	786	368,75
04548673D	787	151,25
04549263R	13132	70,79
04549263R	13128	195,54
04549263R	13129	2.131,78
04578032C	A 2130011	258,78
04578032C	A 2120157	554,03
04578032C	A 2120120	730,47
04581281A	29	93,60
04581281A	30	28,00
04581281A	16	117,80
04581281A	123	55,00
04581281A	107	22,50
04581281A	138	16,20
04581281A	50	24,00
04581281A	54	6,90
04586437F	A/132	96,62

04586437F	A/142	89,02
04586437F	A/64	108,98
04590816Q	19	385,99
04592157T	54625/1	4,40
04592463F	41365	158,00
04592463F	41334	126,40
04592463F	41306	126,40
04592463F	41275	94,80
04593686B	2013/37	249,00
04602086Q	100008	100,30
05063375V	11053	155,55
05063375V	A 0000010942	119,79
05063375V	A 0000010952	119,79
05117532D	2013018	65,22
05117532D	2012306	290,40
05147503B	41494	404,00
05162183V	7	128,40
05634816T	31/2011	50,47
06202374X	02I/2009	316,70
06255737J	B00005674	14,18
06255737J	B00005548	15,41
06255737J	B00005428	7,98
07550829K	A 245	3,01
07550829K	A 244	24,04
07550829K	4	3,01

07550829K	A 473	3,01
07550829K	A 355	3,01
07550829K	819	3,01
07550829K	A 713	66,11
07550829K	A 513	84,14
07550829K	A 512	9,02
07550829K	A 5143	30,05
07550829K	A 385	90,15
38392058K	1	440,00
46112339F	2008/3253	105,07
46613390A	11	208,00
46613390A	6	168,02
46613390A	96	68,75
47072426M	11B	196,02
47072426M	7B	844,64
47072426M	2B	475,53
50744391C	Q000010/2012	452,43
52686899V	692	15,03
52686899V	663	72,12
52686899V	470	3,01
52686899V	88	9,29
52686899V	87	6,19
52686899V	12	3,10
53224416R	41518	51,00
53224416R	11341	122,68
53224416R	11055	

		307,79
70500375Q	113	332,50
70511922V	1000125	294,30
70511922V	1000090	243,90
70513229J	99	66,00
70516598R	0/23	280,00
74482851L	368-4T	474,48
79259585K	17	151,94
TOTAL		477.773,10

El Pleno se da por enterado del contenido del 2º Plan de Pago a proveedores realizado.

5º. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN ZONA HABILITADA.

El Sr. Alcalde-Presidente en funciones cede la palabra al Sr. Secretario que expone el contenido de la Ordenanza jurídica nº1 que va a regular la zona de estacionamiento para autocaravanas en San Clemente.

A continuación y antes de pasar al debate del asunto se da a conocer el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN ZONA HABILITADA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del autocaravanismo en España o turismo itinerante, ha experimentado un crecimiento muy importante si bien la situación en la actualidad, sin norma específica que la regule, lleva a interpretaciones erróneas.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Las áreas especiales de descanso de autocaravanas en tránsito, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en las mismas.

ARTICULO 1: OBJETO.-

El objeto de la presente ordenanza es de un lado, la regulación del estacionamiento de acampadas temporales o itinerantes dentro del término municipal de San Clemente, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del

mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas y de otro garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y local.

El área establecida estará en el recinto ferial, quedando señalizado en las zonas de acceso al municipio y en lugar habilitado. Además el recinto dispondrá de aparcamientos señalizados para su control y de servicio de agua potable y evacuación de aguas sucias.

Toda la información será facilitada a través de la página WEB municipal.

ARTICULO 2.-

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de San Clemente salvo si se hubiera obtenido previa autorización para ello.

ARTICULO 3.-

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier Ordenanza municipal.

ARTICULO 4: USO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

Las zonas destinadas al estacionamiento de autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1.- Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos-vivienda estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, camiones, turismos, o motocicletas.

2.- En principio, la zona de estacionamiento de autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de aprobar una Ordenanza Fiscal que regule la Tasa que el usuario deberá satisfacer por el servicio prestado.

3.- Los vehículos respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

4.- El período máximo, de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

5.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se podrá estacionar y estará a disposición de los usuarios, quienes deberán mantenerla con posterioridad a su uso, en óptimas condiciones higiénicas.

También se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

6.- Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. En todo caso, se prohíbe poner en marcha los generadores de electricidad en horario de descanso (entre las 22 y

las 09 horas) o durante el día en periodos excesivamente largos a juicio de la Policía Local.

7.- Los usuarios de las zonas de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

8.- Esos usuarios, también, podrán consultar al Ayuntamiento de San Clemente los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9.- El Ayuntamiento de San Clemente podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello implique indemnización alguna para los usuarios.

10.- La zona de estacionamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de San Clemente responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares. Este estacionamiento es asimilable a estos efectos al que se realiza en vía pública.

11. No se podrá estacionar con carácter general durante el periodo comprendido del 16 a 24 de Agosto por utilizarse la zona como recinto ferial.

ARTÍCULO 5: INSPECCION.-

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

1.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 7: INFRACCIONES.

1.- Se considerará infracción leve:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

c) El vertido ocasional de líquidos.

d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2.- Se considerará infracción grave:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

b) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

c) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

d) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios, si está establecida.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

ARTICULO 8: SANCIONES

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 300,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 600,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Debatido suficientemente el asunto, los miembros del Pleno, después del análisis respecto a la conveniencia de la misma, por unanimidad, acuerdan la aprobación inicial de la mencionada Ordenanza, instando a continuación a que se den todos los trámites administrativos para su publicación y aprobación definitiva, en su caso.

6º. APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE TRAMITACION DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS, SEGREGACIONES Y 1ª OCUPACIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente en funciones cede la palabra al Sr. Secretario que expone el contenido de la Ordenanza jurídica de tramitación de licencias y declaraciones responsables urbanísticas. Con esta Ordenanza se pretende una simplificación de los procedimientos para la obtención de licencias urbanísticas, su consonancia con diversa normativa estatal y autonómica como la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio; la ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización de comercio y determinados servicios; la ley 1/2013 de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística de CLM.

También esta Ordenanza regula los procedimientos en relación a las licencias de segregación/ división de parcelas y licencias de primera ocupación.

A continuación y antes de pasar al debate del asunto se da a conocer el texto íntegro de la citada Ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁMITACIÓN DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS, SEGREGACIÓN/DIVISIONES DE PARCELAS Y DE PRIMERA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de San Clemente ha venido tramitando las licencias de obras y del resto de licencia urbanísticas a través del procedimiento establecido en las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 16 de junio de 1982, así como el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Esta normativa, y por tanto los procedimientos de tramitación de licencias de obras, se han visto parcialmente afectados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior así como su transposición al derecho interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que conllevó mediante la ley 25/2009, de 22 de diciembre, la modificación del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la adición del nuevo artículo 71 Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, relativo al sometimiento a declaración responsable y comunicación previa, que ha sido la fuente de aparición de normativa estatal como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como a nivel autonómico la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

Esta normativa tiene como principal finalidad la consecución de los principios de simplificación procedimental, agilización y facilitación de los trámites al ciudadano, que aunque inicialmente ha tenido un especial desarrollo en el sector del comercio, también puede ser extrapolado por las Entidades Locales al resto de actividades de los ciudadanos de conformidad a la modificación antes mencionada del artículo 84 de la Ley 7/1985, llevada a cabo por la ley 25/2009.

Concretamente, y en relación a las licencias de obras en general que se tramitan ante este Ayuntamiento, se ha comprobado que las obras menores, que son la gran

mayoría de las realizadas en el municipio, se inician por los promotores con la presentación de la solicitud, sin esperar a la concesión de la correspondiente licencia. Actuación ésta que se ha acentuado en los últimos años debido a la falta de obras y, por tanto, de trabajo para los profesionales de este sector, los cuales se ven en la necesidad de iniciar las obras con prontitud con el fin de mantener su actividad y, así los empleos que generan.

Mediante esta Ordenanza se pretende dar un impulso sustancial a los principios mencionados, intentando mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a las empresas y a los ciudadanos, reduciendo las trabas administrativas, aumentando la eficacia y ofreciendo una regulación concreta de los trámites y documentación a presentar, para así otorgar una mayor seguridad jurídica, todo ello con el fin de acomodar los procedimientos y actuaciones de esta Administración local a las necesidades de la sociedad moderna.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza, dentro del marco de la normativa comunitaria, estatal y autonómica relacionada en la Exposición de Motivos, tiene por objeto regular, concretar y abreviar los procedimientos administrativos para las licencias de segregación de parcelas, licencias de obras, tanto mayores como menores, y las posteriores de primera ocupación de edificios, algunos de cuyos procedimientos no se encuentran actualmente regulados por el Ayuntamiento mediante ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación las siguientes materias:

- Procedimiento para la tramitación de licencias de segregación de parcelas urbanas y rústicas.
- Procedimiento para la tramitación de licencias de obras mayores y declaración responsable para la realización de obras menores, con el alcance y extensión que se regulen en la presente ordenanza.
- Procedimiento para la tramitación de licencia de primera ocupación de edificios.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. La regulación de las licencias urbanísticas indicadas en el artículo anterior tienen su fundamentación en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 156 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y su modificación por la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.
2. En la presente ordenanza el régimen de la representación adquiere especial importancia por cuanto la declaración responsable supone la asunción de un compromiso firme, con consecuencias jurídicas frente a terceros y frente a la administración, de ahí que en los supuestos en los que el interesado actúe mediante representación, la misma deberá acreditarse mediante documento notarial o apud acta ante el funcionario cualificado de la administración. Del mismo modo se deberá justificar en las licencias.

Artículo 4. Definiciones.

1. Se consideran Obras Mayores y por tanto sujetas a licencia las siguientes:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluida en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.
- e) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
- j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
- l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- o) La instalación de invernaderos.
- p) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- r) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- t) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- u) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud

públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público.

Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

2. Se consideran Obras Menores y sujetas a declaración responsable o comunicación previa los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del anterior apartado 1, y en particular:

- a) Obras o acto de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no modifiquen el uso inicial de la construcción.
- b) Obras o acto de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no modifiquen elementos estructurales, que no aumenten o disminuyan el volumen.
- c) Obras o acto de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior.

Todos los supuestos anteriores siempre y cuando no se realicen en elementos catalogados, en trámite de catalogación o sometidos a protección medioambiental, histórico-artística o similar, en cuyo caso se requerirá la preceptiva licencia.

3. Se consideran licencia de segregación o división todo acto de división de terrenos o fincas en dos o más lotes, parcelas o fincas nuevas independientes que cumpla con la ordenación territorial o urbanística en vigor.

4.

5. Se consideran licencia de primera ocupación/utilización todo acto por el que se acredite que un edificio se ha construido de conformidad al proyecto que servicio de base para la concesión de su correspondiente licencia, o en el caso de edificios anteriormente ocupados que la edificación cumple las condiciones necesarios para ser usado.

CAPITULO II. ACTOS SUJETOS A LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 5. Actos sujetos a licencia o Declaración Responsable.

1. Se someten a licencia los siguientes actos:
 - Obras mayores.
 - División o segregación de fincas.
 - Primera ocupación de edificios.
2. Se someten a Declaración Responsable los siguientes actos:
 - Obras menores.

CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Artículo 6. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes de licencia de obra mayor.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud de licencia en el modelo establecido en esta ordenanza en el anexo 1. Debiendo incluir fotocopia del DNI o CIF del solicitante y referencia catastral del inmueble objeto de licencia.
2. Proyecto básico y de ejecución, firmado por técnico competente y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, en aquellos casos en los que sea preceptivo de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El proyecto podrá ser admitido por el Ayuntamiento en cualquier soporte digital que se establezca al efecto, salvo los planos que, en todo caso, deberán ser presentados en formato papel.

3. Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
4. Boletines del proyectista y del director de las obras y del técnico director de la ejecución de las obras, de conformidad a la legislación en cada caso aplicable, así como también la Coordinación de Seguridad y Salud en aquellos que se requiera, todos ellos debidamente firmado por el técnico y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en aquellos actos constructivos para los que se requiera proyecto técnico de conformidad a lo expuesto en el punto 2 de este artículo.
5. La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.
6. En caso de actuar mediante representación, ésta deberá acreditarse mediante documento notarial o apud acta ante el funcionario del registro.
7. Acreditación de la personalidad jurídica y representación si se trata de razón social.

Artículo 7. Documentación necesaria para la Declaración Responsable o comunicación previa de Obra menor.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Declaración responsable según modelo establecido en esta ordenanza en el anexo nº 2. Debiendo incluir fotocopia del DNI o CIF del solicitante o representante y referencia catastral del inmueble objeto de licencia.
2. En obras con un presupuesto de más de 1.000,00 €, éste deberá presentarse detallado.
3. Cuando se trate de obras de apertura de zanja en vía pública, que sea considerada obra menor a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, deberán aportar depósito de garantía en concepto de posibles daños a la calzada y servicios públicos. El importe a depositar será el correspondiente al valor de la obra civil y en las formas legalmente establecidas.
4. En las obras menores que implique la modificación de huecos en la fachada (ventanas, puertas, etc.) de inmuebles sitos en al Casco Histórico-Artístico deberán acompañar un plano acotado del estado actual y del estado modificado firmado por técnico competente. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 4.2 de esta Ordenanza.
5. En caso de actuar mediante representación, ésta deberá acreditarse mediante documento notarial o apud acta ante el funcionario del registro.

6. Acreditación de la personalidad jurídica y representación si se trata de razón social.

Artículo 8. Documentación necesaria para las licencias de división o segregación de fincas.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud en el modelo establecido en el anexo nº 3 de esta ordenanza. Incluyendo fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
2. Nota simple del Registro de la Propiedad correspondiente a la finca objeto de división o segregación.
3. Proyecto de segregación, redactado por técnico competente que deberá comprender:
 - Memoria en la que se justifique técnica y jurídicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas, en cuanto a fachada, parcela mínima, etc.
 - Plano de situación o plano catastral de la finca matriz.
 - Plano de parcelación acotado, indicando la superficie de las fincas resultantes.
4. En caso de actuar mediante representación, ésta deberá acreditarse mediante documento notarial o apud acta ante el funcionario del registro.
5. Acreditación de la personalidad jurídica y representación si se trata de razón social.

Artículo 9. Documentación necesaria para las licencias de primera ocupación/utilización:

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud en el modelo establecido en el anexo nº 4 de licencia de esta ordenanza o aquel que el Ayuntamiento apruebe mediante Junta de Gobierno Local. Incluyendo fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
2. Fotocopia de la licencia de obras.
3. Original o copia compulsada de la certificación de final de obra por parte del técnico proyectista y director de las obras, y del técnico director de la ejecución de las obras.
4. Justificante de haber presentado la declaración de obra nueva en la Gerencia Territorial del Catastro.
5. Calificación provisional en caso de ser viviendas de protección pública.
6. En caso de actuar mediante representación, ésta deberá acreditarse mediante documento notarial o apud acta ante el funcionario del registro.
7. Acreditación de la personalidad jurídica y representación si se trata de razón social.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.

Artículo 10. Procedimiento para las licencias de obra mayor.

Presentada la documentación indicada en el artículo 6 de la presente Ordenanza en la Oficina de Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, se procederá a su comprobación por dicho departamento.

Si la documentación está incompleta no se admitirá a trámite en la citada oficina, informando ésta al interesado, pudiendo subsanar la documentación a efectos de darle registro e iniciarse la tramitación del correspondiente expediente.

Aceptada inicialmente la solicitud se recabará los correspondientes informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento, pasando a informe de la correspondiente Comisión Informativa y posterior acuerdo de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local en caso de que ésta tenga delegada la resolución de las licencias de obras mayores.

No obstante, y en el caso, según los informes de los Servicios Técnico y Jurídicos, de que la documentación presentada no fuera conforme o insuficiente con la normativa sectorial que le fuera de aplicación, el interesado será requerido para que en el plazo diez días subsane o aporte la documentación necesaria.

El Ayuntamiento de San Clemente en las obras mayores dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar el expediente. Plazo que quedará ininterrumpido por causa imputable al interesado.

Artículo 11. Procedimiento para la Declaración Responsable o comunicación previa de obra menor.

Presentada la documentación indicada en el artículo 7 de la presente Ordenanza en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de San Clemente, se procederá a su comprobación por dicho departamento.

Si la documentación está incompleta no se admitirá a trámite en la citada oficina, informando ésta al interesado, pudiendo subsanar la documentación a efectos de darle registro e iniciarse la tramitación del correspondiente expediente.

Si la documentación presentada es completa según la presente Ordenanza, el interesado se entenderá autorizado para la realización de lo indicado en la Declaración Responsable desde el momento de su presentación. La declaración o comunicación deberá ir acompañada de una descripción suficiente del acto y copia auténtica de los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza para asegurar la reducción de cargas, el Ayuntamiento dispone de dos meses para la comprobación de la documentación presentada y de la correspondiente inspección técnica de las obras en caso de que las mismas estén terminadas. Caso contrario este plazo se ampliará a un mes a partir de la constancia que tenga el Ayuntamiento de la finalización de las mismas.

Si lo actuado no fuera conforme con lo declarado o la documentación presentada resultara insuficiente o inadecuada, según informe técnico, se procederá, siempre y cuando las obras sigan teniendo la calificación de menores, a realizar la revisión de valores de las obras efectivamente ejecutadas, quedando finalizado así el expediente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación el Municipio podrá:

- a) Señalar al interesado la necesidad de solicitar una licencia o autorización urbanística.
- b) Requerir del interesado ampliación de la información facilitada.

Artículo 12. Procedimiento para licencia de división o segregación de fincas.

Presentada la documentación indicada en el artículo 8 de la presente Ordenanza en la Oficina de Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, se procederá a su comprobación por dicho departamento.

Si la documentación está incompleta no se admitirá a trámite en la citada oficina, informando ésta al interesado, pudiendo subsanar la documentación a efectos de darle registro e iniciarse la tramitación del correspondiente expediente.

Acepta inicialmente la solicitud se recabarán los correspondientes informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento, pasando a informe de la correspondiente Comisión Informativa y posterior acuerdo de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local en caso de que ésta tenga delegada la resolución de las licencias división y segregación de fincas.

No obstante lo anterior y en el caso de que según los informes de los Servicios Técnico y Jurídicos, si la documentación presentada no fuera conforme o insuficiente con la normativa sectorial que le fuera de aplicación, el interesado será requerido para que subsane o aporte la documentación necesaria.

El Ayuntamiento de San Clemente dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar el expediente. Plazo que quedará ininterrumpido por causa imputable al interesado.

Artículo 13. Procedimiento para licencia de primera ocupación/utilización.

Presentada la documentación indicada en el artículo 9 de la presente Ordenanza en la Oficina de Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, se procederá a su comprobación por dicho departamento.

Si la documentación está incompleta no se admitirá a trámite en la citada oficina, informando ésta al interesado, pudiendo subsanar la documentación a efectos de darle registro e iniciarse la tramitación del correspondiente expediente.

Acepta inicialmente la solicitud se recabarán los correspondientes informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento, pasando a informe de la correspondiente Comisión Informativa y posterior acuerdo de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local en caso de que ésta tenga delegada la resolución de las licencias de primera ocupación de edificios.

No obstante lo anterior y en el caso de que según los informes de los Servicios Técnico y Jurídicos, si la documentación presentada no fuera conforme o insuficiente con la normativa sectorial que le fuera de aplicación, el interesado será requerido para que subsane o aporte la documentación necesaria.

El Ayuntamiento de San Clemente dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar el expediente. Plazo que quedará ininterrumpido por causa imputable al interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo relativo a las licencias urbanísticas que no esté regulado por esta Ordenanza, le será de aplicación supletoriamente la normativa autonómica y estatal en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las obras mayores, y durante toda la duración de las mismas, deberán contar en el recinto y en lugar visible desde la calle de un ejemplar de licencia expedido por el Ayuntamiento, según modelo que se establece en el anexo 5.

El incumplimiento de este requerimiento será sancionado como infracción leve de conformidad al límite máximo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y siguiendo el procedimiento determinado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En relación al control de las obras mayores y menores en cuanto a si las mismas disponen de la preceptiva licencia o se ha presentado la Declaración Responsable corresponde a la Policía Local llevar a cabo dicha vigilancia e intervención.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBL la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que haya transcurrido en plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas todas las ordenanzas de igual rango o resoluciones o circulares, que regulen los aspectos recogidos en la presente ordenanza.

Debatido suficientemente el asunto, los miembros del Pleno, después del análisis respecto a la conveniencia de la misma, por unanimidad, acuerdan la aprobación inicial de la mencionada Ordenanza, instando a continuación a que se den todos los trámites administrativos para su publicación y aprobación definitiva, en su caso.

7º. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr. Alcalde-Presidente en funciones cede la palabra a la Sra. Concejala de Bienestar Social que expone el contenido de la Ordenanza jurídica nº2 que va a regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en San Clemente.

Toma la palabra la Sra. D^a M^a Soledad para hacer una breve exposición de motivos de las razones que han obligado al Ayuntamiento a regular el servicio con la aprobación de esta Ordenanza:

- El objetivo primordial es unificar el servicio de ayuda a domicilio, priorizando en los casos de dependencia, manteniendo las prestaciones básicas de aquellos usuarios que hasta ahora la tuvieran concedida a no ser que pasaran a ser dependientes. Esto es fundamental y debemos saberlo para entender la Ordenanza.
- Ninguna persona va a quedar excluida de la prestación del servicio por no tener recursos económicos, con la aplicación de la Ordenanza vigente.
- El servicio por razones de realidad social no se puede mantener en el tiempo siendo prestado de forma gratuita para todos, por lo que ha sido necesario regularlo en función de la capacidad económica de los usuarios prestatarios del servicio.
- Se establecerá una cuota mínima de 20 euros, siendo los cálculos de la cuota en función de la capacidad económica: renta y patrimonio, sin que en ningún caso pueda alcanzar un 90% del coste total del servicio como máximo.

- En definitiva se trata de hacer un servicio sostenible, y más si miramos atrás y vemos la deuda contraída por la Junta de Comunidad en Servicios Sociales que ascendía a 441 millones de euros (en atención a mayores, discapacidad y dependientes).
- Además se garantizara la continuidad de todos los trabajadores de auxiliares de ayuda a domicilio, que hacen una labor tan buena y responsable con los usuarios.

A continuación interviene la Sra. Juliana Gallego y expone que su grupo no está de acuerdo con la citada Ordenanza debido a tres razones fundamentalmente:

- Que para el cálculo de la cuota a pagar por los usuarios prestatarios del servicio se valora mucho más la renta o pensión que el patrimonio, por lo que se va a perjudicar a aquellas personas que tengan un pensión normal y un patrimonio bajo en benéfico de los que tenga un patrimonio muy alto. Creemos que la valoración del patrimonio aplicado a la renta debía estar por encima de ese 5% del total recogido en la Ordenanza.
- La Ordenanza contempla la retroactividad de la norma en el cálculo de las cuotas de aportación por la prestación del servicio, cuando ni tan siquiera ha sido aprobada por el Pleno.
- En cuanto al coste se van a reducir las horas prestadas, pasando en diciembre a desaparecer las prestaciones básicas, con la consiguiente reducción del personal de ayuda a domicilio.

A continuación se da a conocer el texto integro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Esta Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

En cuanto a la normativa en vigor a tener en cuenta en la confección de la presente Ordenanza destacaría:

-Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los Servicios Sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

-Decreto 30/2013 de 6 de junio de Régimen Jurídico de atención domiciliaria.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.-

Artículo 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los servicios sociales para la atención a los ciudadanos en el ámbito domiciliario que están previstos en el artículo 15 de la Ley 39/2006, así como el régimen general de estos servicios para personas que no tiene reconocida la situación de dependencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 (la referencia al artículo 20 o 41 se hará en función de si se trata de una tasa o de un precio público) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por el servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de las personas usuarias, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precio de los servicios.-

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio, será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11'50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.-

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarada o que la persona usuaria acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica de la persona usuaria será la correspondiente a su renta modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

- Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se considerarán económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.
- Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.
- El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
- La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre doce meses.

Artículo 6.- Consideración de renta.

- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
- Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjeros o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
- No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extra).

Artículo 7.- Cálculo de la renta de personas usuarias con cónyuge o pareja de hecho.

- Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las parejas casadas lo están en régimen de gananciales.
- En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria, la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en la declaración.

Artículo 8.- Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá tal consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9.- Fórmula de cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P=IR \times (H1 \times C / IPREM - H2)$$

Donde:

- P: es la participación de la persona usuaria.
- IR: es el coste-hora del servicio.
- IPREM: es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (€/mes).
- C: es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: es un primer coeficiente que se establece en 0'45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0'40 si la intensidad de esta atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0'3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: es un segundo coeficiente que se establece en 0'35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0'30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0'25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10.- Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar el 90% del coste. Si es una persona sin

reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota Mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota Mensual por SAD extraordinaria = $(1'33 \times P) \times n^{\circ}$ de horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota Mensual = cuota por SAD ordinaria + cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12.- Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable a la persona usuaria.

Artículo 13.- Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo en lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en la aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14.- Revisión de aportación económica.

1. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de una situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO III

Administración y cobro del precio público

Artículo 15.- Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, se acordará o denegará la prestación del servicio.

Artículo 16.- Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares de la persona usuaria que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada persona usuaria.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17.- Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Con la entrada en vigor de esta, se deroga la Ordenanza Reguladora nº 2 de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de 18 de mayo de 2007 vigente.
2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de las personas usuarias por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

A instancias de la Administración se podrá aplicar la retroactividad en el cálculo de las cuotas de aportación por la prestación del servicio, desde la publicación el 25/06/2013 del Decreto 30/2013 de 6 de junio de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Debatido suficientemente el asunto, los miembros del Pleno, someten a votación el acuerdo con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6
- Votos en contra: 4.

Según lo expuesto y por mayoría simple, acuerdan la aprobación inicial de la mencionada Ordenanza, instando a continuación a que se den todos los trámites administrativos para su publicación y aprobación definitiva, en su caso.

8º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde Accidental interviene para contestar a las preguntas realizadas por el grupo socialista en la sesión anterior:

- **-¿Cómo se encuentran las obras que iban a empezar en breve del sistema de gasificación de San Clemente?**
- Las obras propuestas ya han sido objeto de concesión de licencia urbanística para su comienzo. Actualmente están en fase de comercialización, para que en septiembre aproximadamente empiecen las obras, las cuales tiene previsión de ejecución inferior a un año. Se trata de una red de canalización de unos 8 Km y una inversión total de 830.000 euros. Siendo la idea en un futuro de alcanzar

con la red todo el municipio y que así todos los vecinos pueden beneficiarse de la opción de gas ciudad.

- **-¿Queremos saber cómo se va a atender a los vecinos del barrio Santa Clara, que no quieren que se instale la antena de telefonía móvil movistar en las instalaciones ya ubicadas allí, en comparativa con el beneficio ofrecido a los empresarios al levantar el precinto de la antena clausurada en C/ Las Eras durante 2 meses?**

- El objetivo de este Ayuntamiento no fue el de beneficiar a la empresa Telefónica movistar con la concesión de la prórroga concedida, si no la de no perjudicar a los vecinos en general por la reiteradas quejas por la falta de cobertura en negocios y viviendas.

- Que no quepa la menor duda que a los vecinos se les atenderá e informara de la mejor manera en el seno de este Ayuntamiento como siempre se ha hecho, dándoles los razonamientos precisos tanto de la clausura de la antena de la C/ Las Eras, como de la instalación en el barrio Santa Clara.

- **¿Cómo es posible que se haya colocado ya la antena de movistar en las instalaciones ubicadas en el barrio Santa Clara, sin que todavía se haya concedido la correspondiente licencia municipal a falta de la entrega de un documento?**

- No es cierto que la antena se haya puesto en funcionamiento con anterioridad a la concesión de los permisos. Los mismos técnicos del Ayuntamientos han corroborado que no se ha tenido conocimiento de ello, y que en la actualidad hasta la concesión de licencia, la falta de cobertura en el municipio ha indicado la ausencia en la puesta en funcionamiento.

- Interviene la Sra. Juliana para afirmar que aunque no se haya puesto en marcha si se ha instalado dicha antena.

- **-¿Cómo se ha tomado la decisión (trámites) y porque del cierre del "Museo de Objeto Encontrado"?**

- Para el cierre se han tenido en cuenta el coste de mantenimiento del museo que eran asumidos en su totalidad por el Ayuntamiento y los costes de oportunidad del servicio.

- Además este museo nunca ha calado en el vecindario de San Clemente, donde se ha criticado la utilización de un edificio tan característico para albergar ese tipo de objetos, sin poder ser utilizado para otros servicios.

- La Fundación junto con el Patronato de forma unilateral ha decidido retirar los objetos antes de lo previsto, dándoseles traslado a un edificio situado en el casco antiguo de Cuenca.

- **-¿Por qué no se publican las Juntas de Gobierno Local en la página WEB municipal?**

- A diferencia de las sesiones plenarias las Juntas Locales de Gobierno, en virtud del artículo 113.b) del ROF dice que no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además la Agencia Estatal de Protección de datos y en virtud de la Ley reguladora admite la publicación de extractos de las JGL pero no de forma íntegra donde puedan aparecer datos de personas que no hayan

consentido previamente su publicación. Por eso se llegó al acuerdo de no publicar el texto íntegro de las JGL en la Web municipal y retirar las publicadas hasta la fecha.

- **-¿Por qué no se convocó a nadie de este grupo para la Mesa de Contratación en la adjudicación de Bar Parque San Francisco de la localidad?**
- En este sentido hay que atender a la regulación que de las mesas de contratación hace el artículo 320.1 segundo párrafo, del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público donde dice textualmente "En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación". Recordar que el procedimiento que rigió la adjudicación del bar del parque fue negociado sin publicidad existiendo la opción de convocar Mesa de Contratación o no, como se hizo por el órgano de contratación, la JLG.

Además, en base al artículo 97.7 del RDL 2568/86 de 28 de noviembre se acompañan a este Pleno las Preguntas entregadas en fecha 25/07/2013 para su posible contestación:

1. ¿Se está llevando a cabo algún tipo de gestión para solucionar la plaza amortizada de médico de cabecera en el Centro de Salud de san Clemente?

- Hay que considerar que el Ayuntamiento ha hecho y está haciendo las gestiones necesarias con el Sescam para mantener la plaza de médico amortizada. Además después de casi un mes sin este médico nos hemos interesado por la situación de los profesionales en el Centro de Salud, y tanto la Coordinadora como los tres médicos restantes hablan de total normalidad en el servicio. Incluso manifiestan que con la instauración de la receta electrónica se han descongestionado las consultas y se está tratando de reestructurar las mismas para evitar vacíos temporales por ausencia de gente.
- Intervino el Sr. Félix para comunicar que estos temas se deben tratar en el Consejo de Salud, y que como reiteradamente se ha solicitado se debería convocar lo antes posible.
- Responde el Sr. Patiño diciendo que no se debe demorar más y se compromete a que en septiembre se convoque el mismo.

2. ¿Cuáles son las razones por la que dos trabajadores de este Ayuntamiento, contratados por el Plan de Empleo de "Zonas Rurales Deprimidas", están realizando obras en una nave de Villar de cantos, pedanía de Vara de Rey?

- Se expone que se han emitido dos ruedas de prensa por el grupo socialista donde se hablaba de la ilegalidad de la aportación del Ayuntamiento a la pedanía de Villar de Cantos para la realización de las obras de terminación de una nave de usos múltiples.
- Además se quiere aclarar que es cierto que se ha ayudado pero a coste cero para este Ayuntamiento. También es cierto que la Asociación que representa Villar de Cantos tiene domicilio en San Clemente y que la mayoría de los vecinos residen en San Clemente. El resurgimiento de Villar de cantos ha supuesto indirectamente mano de obra y riqueza para la industria de San Clemente. Además San Clemente participa en sus Fiestas siendo acogidos en las mismas

con agrado. Todo ello se ha hecho con voluntad de cumplir el sueño de tener una nave de uso múltiple para disfrute de todos los vecinos y visitante, respetando el compromiso adquirido por este Ayuntamiento.

- Interviene el Sr. Félix para afirmar que no están en contra de las ayudas realizadas a esta Asociación y a la pedanía de Villar de Cantos pero como siempre se debe hacer dentro de la legalidad y con la transparencia debida. No debemos olvidar que la ayuda de mano de obra concedida proviene de tres trabajadores del PZRD y que se aportó una Memoria para su concesión cuyos trabajos no se incluyen en el proyecto.
- Interviene el Sr. Patiño para pedir coherencia en las declaraciones que se hacen a los medios de comunicación sin contrastar información veraz, sobre todo cuando se realizan acusaciones personales como en este caso contra la Concejala D^a M^a Soledad Herrera porque se pueden tomar acciones legales correspondientes.

3. En la última JLG se concedió la licencia de obra a Telefónica Móviles para la instalación de una antena de telefonía móvil, condicionada a la aprobación del nuevo POM en el que esa zona pasará a ser urbana. ¿Cuánto tiempo creen que tardará en estar lista la aprobación definitiva del POM para poder intentar dar una solución definitiva a los vecinos del barrio de Santa Clara?

- Se comunica que las previsiones para que el Plan este totalmente acabado será de finales del 2013 o principios del 2014. Debemos saber que este Ayuntamiento tiene que retrotraerse a la información pública y aprobación inicial nuevamente del documento por los cambios sustanciales sufrido por el mismo. Una vez este trámite que podría estar en Octubre se enviaría a la Consejería de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente acctal. se levantó la sesión siendo las veintiuna y treinta horas del día citado en el encabezamiento, y para dar constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta. Doy Fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.